

**Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2004 contra la Sra. Edith Cresson por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-432/04)

(2004/C 300/64)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de octubre de 2004 un recurso contra la Sra. Edith Cresson formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Hans Peter HARTVIG y Julian CURRALL, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Declare que la Sra. Edith Cresson ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 213 CE.
- 2) En consecuencia, acuerde la caducidad, parcial o total, de los derechos de pensión y/o de todas las demás ventajas relacionadas con tales derechos o que tengan carácter sustitutivo, a favor de la Sra. Cresson, sometiéndose la Comisión al buen criterio del Tribunal de Justicia para determinar la duración y el alcance de dicha caducidad.
- 3) Condene a la Sra. Cresson a pagar las costas del presente procedimiento.

*Motivos y principales alegaciones*

Durante su mandato como comisario la Sra. Cresson realizó, en beneficio de dos amigos personales, actos de favoritismo contrarios al interés general, así como a las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 213 CE. Uno de ellos fue contratado a iniciativa de la Sra. Cresson, siendo así que sus características profesionales no correspondían a los distintos puestos para los que fue seleccionado. Posteriormente, la protección de la Sra. Cresson se manifestó en varias ocasiones aun cuando los servicios que prestaba esa persona eran manifiestamente insuficientes en cuanto a calidad, cantidad y pertinencia. Del mismo modo, siempre a iniciativa de la Sra. Cresson, se ofrecieron contratos a otro de sus amigos, sin que correspondieran a demanda o necesidad alguna por parte de los servicios. El comportamiento de la Sra. Cresson no se basó en un interés de la Institución, sino que lo motivó, esencialmente, la voluntad de hacer un favor a esas dos personas. Ni siquiera, en ningún momento, la Sra. Cresson se interesó por la regularidad de las decisiones o de los procedimientos seguidos, control que se imponía en relación con personas con las que mantenía relaciones de amistad. Por lo tanto, tales comportamientos suponen una acción de favoritismo o, como mínimo, una negligencia caracterizada.

**Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2004 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-433/04)

(2004/C 300/65)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2004 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Triantafyllou, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que tenga a bien declarar que:

- El Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 y 50 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea al obligar a los comitentes y a los empresarios que utilicen los servicios de contratistas extranjeros que no se hallen registrados en Bélgica, a retener un 15 % de la cantidad adeudada por las obras llevadas a cabo, y a declarar a los citados comitentes y empresarios solidariamente responsables de las deudas tributarias de sus contratistas no registrados en Bélgica, y que
- condene en costas al Reino de Bélgica.

*Motivos y principales alegaciones*

La normativa nacional en el sector de la construcción, que obliga a los comitentes y a los empresarios a retener un 15 % del importe facturado con ocasión de cada pago efectuado a sus contratistas no registrados en Bélgica y a abonarla a las autoridades belgas, bajo pena de multa, con el fin de garantizar el pago o la recaudación de las deudas tributarias que eventualmente contraigan dichos contratistas, constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios, tal como se halla regulada en los artículos 49 y 50 CE. De la misma forma, la responsabilidad solidaria de los comitentes y de los empresarios por las deudas tributarias de sus contratistas no registrados, que asciende al 35 % del precio total de las obras, excluido el IVA, supone una infracción de los artículos 49 y 50 CE.

Dichas normativas pueden disuadir a los empresarios y a los comitentes de utilizar los servicios de contratistas no registrados en Bélgica. De este modo, la atribución automática a los comitentes y empresarios de la responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de sus contratistas no respeta el principio de proporcionalidad y supone un menoscabo injustificado del derecho de propiedad y del derecho de defensa de dichos comitentes y empresarios. En efecto, la responsabilidad solidaria del comitente y del empresario se declara automáticamente, sin que la Administración tenga que acreditar la existencia de una falta o de una complicidad por parte del comitente o del empresario. De igual forma, dicha responsabilidad puede hacerse extensiva a las deudas tributarias procedentes de obras que el contratista haya realizado para otras personas. Por su parte, la obligación de retener se sanciona con una multa cuyo importe asciende al doble de la cantidad que deba retenerse.